



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 123-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN y ARNULFO CASTRO ORTIZ, MINA ROLAND 2 Rad. 0143 COTA DE MINERÍA No. 1386 a 1408m.

+Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones 1) El 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M celebrado entre la Sociedad Minerales de Colombia S.A. "MINERALCO S.A." y los señores **CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN** y **ARNULFO CASTRO ORTIZ** para la mina Roland 2, Rad. 0143, cota de Minería 1386 a 1408 m por el término de diez (10) años contados a partir del 25 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña explotación minera de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una extensión superficial de 2.0475 Hectareas. (Folios 9-14) 2) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. El área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 36) 3.) Mediante Resolución No. 5106 del 31 de Octubre de 2007, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas declaró subrogados los derechos mineros del contrato 123-98M, por muerte del titular **CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN** a favor de sus hijos **ALEJANDRA TREJOS BARON**, **ADRIAN TREJOS BARON**, **ALEXANDER TREJOS BARON** y a su cónyuge **CECILIA BARON VERA**, en el mismo porcentaje que el causante poseía en el mencionado contrato. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el 20 de diciembre de 2007. (Folios 106-108). 4) Mediante Resolución No. 0019 del 09 de enero de 2009, la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos en un cincuenta por ciento (50%) celebrada entre los señores **RI ANCA CECILIA BARON VERA**, quien actúa a nombre propio y en representación



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 123-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN y ARNULFO CASTRO ORTIZ, MINA ROLAND 2 Rad. 0143 COTA DE MINERÍA No. 1386 a 1408m.

de ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON y el señor ALEXANDER TREJOS BARON, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit No. 900039998-9. La Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2009. (Folios 178-181) 5) Mediante Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010 la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS identificada con Nit. 900039998-9 por el de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE identificada con Nit. 900039998-9 realizado mediante escritura pública No. 1024 de la Notaría 2ª de Medellín. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2010 (Folios 261-263) 6) Mediante Resolución No. 5323 del 24 de septiembre de 2012, la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas declaró perfeccionada la cesión total de derechos celebrada entre el señor ARNULFO CASTRO ORTIZ a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 900039998-9. La Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de diciembre de 2012. (Folios 473-476) 7.) Mediante escrito con radicado No. 20145500131652 del 01 de abril de 2014 el representante legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., allegó un oficio por medio del cual solicita la prórroga del contrato de concesión No. 123-98M. (Folios 518-522) 8) La oficina asesora jurídica de la Agencia nacional de Minería, en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la Mina la Villonza, Titulo Minero CHG-081.9) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000035 del 29 de Abril de 2016 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 123-98M, según Registro Minero Nacional (25 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y de los documentos técnicos y ambientales.(...)" (Folios 814-821) 10.) Mediante evaluación técnica del 16 de Mayo de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros determinó que "(...)Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 123-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.(...)" (Folio 826-828) 11) El Contrato de Pequeña Minería No.123-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 12) La cláusula tercera del contrato N° 123-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 123-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN y ARNULFO CASTRO ORTIZ, MINA ROLAND 2 Rad. 0143 COTA DE MINERÍA No. 1386 a 1408m.

*su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 13) Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 14) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131652 del 01 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M vence el 24 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000035 del 29 de abril de 2016 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 123-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 15) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, 16) Mediante Concepto Jurídico de fecha 15 de septiembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que la titular cumplió en debida forma con los requisitos legales para que sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSÍ AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 123-98M contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 123-98M, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y*



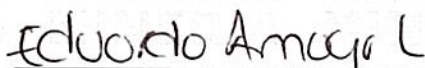
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 123-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN y ARNULFO CASTRO ORTIZ, MINA ROLAND 2 Rad. 0143 COTA DE MINERÍA No. 1386 a 1408m.

cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **18 ENE. 2017**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó. Eva Mendoza Delgado–Coordinadora-GEMTM-VCT.

Elaboró Juan Manuel Agudelo Angarita-GEMTM-VCT

Sandra Milena Abril Espitia-Ingeniera de Minas - GEMTM-VCT.



DEPENDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

de
2017
Impreso por:
CARLOS ANDRÉS

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Expediente:	123-98M
MN:	HEJ-13
Fecha:	OTROSÍ No. 1
Procedimiento o acción:	PRORROGA
Fecha:	07-03-2017
Por:	
Nombre:	CARLOS ANDRÉS BENAVIDES
Nombre:	OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA